

CONSIDERANDO: Que en el día de hoy falleció el Senador Darío Antonio Gómez Martínez, prominente ciudadano que se distinguió durante toda su vida por su compromiso irreductible con los esfuerzos encaminados al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, igualmente, el Senador Darío Antonio Gómez Martínez fue un ciudadano de altos merecimientos cuya rectitud, honestidad y patriotismo constituyen ejemplos imperecederos para toda la sociedad dominicana.

VISTA la Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara día de duelo oficial el sábado 15 de diciembre del año 2001, y se dispone, en consecuencia, que la Bandera Nacional se sitúe a media asta durante el curso del referido día.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1173-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, con la denominación Concepción Bona, Centenario de su Muerte.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1173-01

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, bajo los siguientes criterios:

DENOMINACION:	CONCEPCION BONA CENTENARIO DE SU MUERTE
DISEÑO:	ROSTRO DE CONCEPCION BONA
ESPECIFICACIONES:	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO.
CANTIDAD:	CIEN MIL (100,000)
VALOR:	RD\$10.00

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cien mil (100,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1174-01 que otorga una pensión del Estado Dominicano al señor Gaspar Antonio Polanco Corniel, por el valor de RD\$12,000.00 pesos mensuales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1174-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos con 00/100) mensuales, al señor GASPAR ANTONIO POLANCO CORNIEL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0023494-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA